MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 173

(12 JUL 2024)

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1303 del 02 de agosto de 2012, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Rio Magdalena, en el marco del expediente SRF 154"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas en el numeral 16 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el numeral 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011 y en el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio del 2023 y con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 1526 de 2012,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución 1303 del 02 de agosto de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió efectuar la solicitud de sustracción definitiva de 11,41 hectáreas de la Reserva Forestal del Rio Magdalena, presentada por la EMPRESA ECOPETROL S.A., para el sistema de transporte de hidrocarburos Galán Salgar, relacionados con la reposición de tubería en el sector Billete Blanco y la modificación de los cruces en los cuerpos de agua de La Colorada, Carare, Tronador, Opón y Vizcaína, del propanoducto y de los poliductos Galán (Barrancabermeja Santander) hasta el municipio de Puerto Salgar (Cundinamarca)

Que, mediante la Resolución 1303 del 02 de agosto de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió:

"(...)

***ARTÍCULO PRIMERO.** – Efectuar la sustracción de la Reserva Forestal del Rio Magdalena, para el sistema de transporte de hidrocarburos Galán Salgar (Expedientes ANLA 785 Y 1298), para la reposición de la tubería en el sector de Billete Blanco y la modificación de los cruces en los cuerpos de agua de La Colorada, Carare, Tronador, Opón y Vizcaina, del propanoducto y de los poliductos Galán (Barrancabermeja, Santander) hasta el municipio de Puerto Salgar (Cundinamarca) para las siguientes áreas en los siguientes sectores:*

A. Se sustraen definitivamente de la Reserva Forestal del Rio Magdalena las siguientes áreas en los siguientes sectores: (...)

(...)

B. Se sustraen temporalmente de la Reserva Forestal del Rio Magdalena para las siguientes áreas en los siguientes sectores: (...)

(...)

***ARTÍCULO SEGUNDO.** – La empresa ECOPETROL S.A. deberá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente, los respectivos permisos de uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales que requiera dentro de las actividades propuestas para la reposición de la tubería en el sector de Billete Blanco y la modificación de los cruces en los cuerpos de agua de La Colorada, Carare, Tronador, Opón y Vizcaína, del propanoducto y de los poliductos Galán (Barrancabermeja, Santander) hasta el municipio de Puerto Salgar (Cundinamarca).*

Si dentro del área sustraída, es necesario hacer aprovechamiento de especies vedadas, se deberá solicitar, antes del inicio de actividades, el levantamiento de la veda ante la autoridad ambiental.

Se deberán implementar las medidas de mitigación y manejo necesarias que se requieran establecer para la protección de las especies de flora y fauna vulnerables que se puedan ver afectadas en el Área del proyecto.

Las actividades del proyecto deberán respetar la ronda de protección hídrica, áreas donde se identifiquen nacimientos de agua y manantiales, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

***ARTÍCULO TERCERO.** – La modificación de las actividades relacionadas en el proyecto y que implique la intervención de áreas adicionales al área sustraídas a través del presente acto administrativo, como es el caso de requerir accesos adicionales para adelantar las actividades relacionadas, el mejoramiento y rectificación de vías existentes, la ubicación de nuevos campamentos e infraestructura, entre otras; deberán ser objeto de nueva solicitud de sustracción.*

***ARTÍCULO CUARTO.** – La empresa ECOPETROL S.A., deberá presentar en un término no mayor a tres (3) meses a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos para su evaluación y aprobación, la propuesta de compensación ajustada de acuerdo a las hectáreas sustraídas definitivamente y el programa de restauración.*

***ARTÍCULO QUINTO.** – La empresa ECOPETRO S.A., para las áreas sustraídas temporalmente, deberá presentar en un término no mayor a tres (3) meses a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos para su evaluación y aprobación, las medidas propuestas para la restauración ecológica, del área sustraída temporalmente una vez finalicen las actividades del proyecto. Estas medidas deberán garantizar el mantenimiento y seguimiento de las obras de restauración ecológica por lo menos durante un periodo de un (1) años contados a partir de la siembra de las especies vegetales seleccionadas."*

Que, la mentada Resolución 1303 del 02 de agosto de 2012, fue publicada en el diario oficial 48.555 del día 16 de septiembre de 2012.

Que, mediante el Auto No. 240 del 02 de julio de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizó un requerimiento, auto mediante el cual dispuso:

"(...)

***ARTÍCULO PRIMERO.** – Requerir a la empresa Ecopetrol S.A., para que en un término no mayor a dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, ajuste el cronograma para la implementación del plan de restauración ecológica presentado como compensación por la sustracción definitiva de la Reserva Forestal del Rio Magdalena efectuada mediante Resolución 1303 de 2012, a un horizonte temporal mínimo de seis (6) años, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo."*

Que, para el mentado acto administrativo fue enviada citación para notificación, el día 02 de julio de 2014.

Que, mediante el Auto No. 439 del 02 de diciembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ordenó un desglose y la incorporación de información al expediente, auto mediante el cual dispuso:

"(...)

***ARTÍCULO PRIMERO.** – Incorporar en el expediente SRF 154, los folios 665 al 678 los cuales hacen referencia al radicado No. 4120-E1-27935 del 7 de marzo de 2011, los folios 682 al 691 los cuales hacen referencia al radicado No. 4120-E1-67674 del 1 de junio de 2011, los folios 680, los cuales hacen referencia al radicado No. 2400-E4-27935 del 30 de marzo de 2011, los folios 692 al 693, los cuales hacen referencia al radicado No. 2400-E1-27935 del 23 de junio de 2011, los folios 747 al 908 los cuales hacen referencia al radicado No. 4120-E1-25178 de 8 de marzo de 2012, trasladado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.** – Se incorpora el Concepto Técnico de 13 de junio de 2011, los folios 694 al 700, en el expediente SRF 154, trasladado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambiental- ANLA, según las motivaciones expuesta en el presente acto administrativo."*

Que fue enviada citación para notificación para del mentado acto administrativo, el día 04 de diciembre de 2014, notificándose personalmente el día 24 de diciembre de 2014 y expidiéndose constancia de ejecutoria el día 26 de diciembre de 2014, tal y como obra en constancia visible a folio No. 183 del expediente.

Que, mediante la Resolución No. 2082 del 16 de diciembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible evaluó las medidas de compensación por la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 1303 del 02 de agosto de 2012, acto administrativo mediante el cual dispuso:

"(...)

***Artículo 1.** – Aprobar las medidas presentada por la empresa ECOPETROL S.A. como compensación por las sustracciones efectuadas mediante la Resolución 1303 de 2012. Los predios El Espejo y Placitas en los cuales se realizará el plan de restauración deben ser titulados a la Nación – Parques Nacionales Naturales y administrados por PNN – Dirección Territorial Andes Nororientales -PNN Serranía de los Yariquíes.*

Parágrafo. *La Empresa deberá allegar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos las coordenadas de los predios, en un término de tiempo no superior a quince (15) días, contados desde la ejecutoria del presente acto administrativo.*

Artículo 2. *– La Empresa* ***ECOPETROL S.A.*** *deberá realizar el seguimiento de las áreas adquiridas con el fin de establecer el éxito del proceso de restauración (Activa o Pasiva), durante un periodo de seis años."*

Que, la mentada resolución fue notificada personalmente el día 30 de diciembre de 2014 y expidiéndose constancia de ejecutoria el día 16 de enero de 2015, tal y como obra en constancia visible a folio No. 194 del expediente.

Que mediante escrito con radicado No. 4120-E1-40943 del día 28 de noviembre de 2014, la Doctora MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO, en calidad de apoderada general de la Empresa Colombiana de Petróleos **ECOPETROL S.A.,** y la Doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR en su calidad de apoderada general de la entidad denominada **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.,** presentaron solicitud con la documentación requerida para la cesión total de la sustracción definitiva de la Reserva Forestal del Rio Magdalena de la Ley 2ª de 1959, para la reposición de tubería en el sector Billete Blanco y la modificación de los cruces de agua de La Colorada, Carare, Trotador, Opón y Vizcaína del propanoducto y de los poliductos Galán (Barrancabermeja – Santander), hasta el municipio de Puerto Salgar (Cundinamarca), del sistema de transporte Galán - Puerto Salgar otorgado mediante la Resolución No. 1303 del 2 de agosto de 2012.

Que, mediante la Resolución No. 0142 del 02 de febrero de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible autorizó la cesión total de las obligaciones derivadas de la sustracción definitiva, disponiendo.

"(...)

ARTÍCULO 1. – AUTORIZAR *la cesión total de las obligaciones originadas y derivadas de la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Rio Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, para la reposición de tubería en el sector Billete Blanco y la modificación de los cruces de agua de La Colorada, Carare, Trotador, Opón y Vizcaína del propanoducto y de los poliductos Galán (Barrancabermeja – Santander), hasta el municipio de Puerto Salgar (Cundinamarca), del sistema de transporte Galán Salgar, efectuado mediante la Resolución 1303 del 2 de agosto de 2012, sus actos complementarios y demás trámites adelantados en el expediente SRF-LAM 785-1298, a la Empresa* ***CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.,*** *identificada con el NIT 900531210-3, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*

ARTÍCULO 2. *– A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tener como beneficiaria de la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Rio Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, efectuada mediante la Resolución 1303 de 2012, a la empresa* ***CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.,*** *identificada con N.I.T. 900531210-3, quien asume como* ***CESINARIA*** *de todas obligaciones derivadas de la misma.*

ARTÍCULO 3. *– Como consecuencia de la cesión total autorizada en el presente acto administrativo, la Empresa* ***CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.,*** *identificada con N.I.T. 900531210-3, será responsable*

ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de todas las obligaciones contenidos en la Resolución 1303 del 2 de agosto de 2012, y sus actos complementarios que obran en el expediente SRF-LAM 0785-1298.

***PARÁGRAFO. -** Del mismo modo, la Empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.,** identificada con N.I.T. 900531210-3, será responsable de todos elementos, actos y hechos principales y accesorios generados como consecuencia de la ejecución del proyecto y de los actos administrativos, emitidos como resultado del seguimiento efectuado a la sustracción definitiva, a sus modificaciones, adiciones, aclaraciones y/o complementos, y de los actos administrativos de seguimiento y control que se expidan como consecuencia de la cesión autorizada, a partir de la firmeza del presente acto administrativo.*

***ARTÍCULO 4.** – Las demás obligaciones que refieren con la sustracción temporal efectuada mediante la Resolución 1303 de 2012, continuarán en cabeza de la Empresa **ECOPETROL S.A.,** hasta tanto se dé cabal cumplimiento de las mismas, de acuerdo con los parámetros y lineamientos señalados en el acto administrativo que sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal del Rio Magdalena de la Ley 2ª de 1959."*

Que, mediante Auto de seguimiento No. 527 del 17 de diciembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dispuso:

"(...)

***Artículo 1.** – La empresa Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. deberá presentar dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prueba documental que certifique que los Predios El Espejo y Placitas se encuentran a nombre de la Nación – Parques Nacionales Naturales y Administrados por PNN – Dirección Territorial Andes Nororientales – PNN Serranía de los Yariguies, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 2082 del 16 de diciembre de 2014."*

Que, el acto administrativo antes mencionado fue notificado personalmente el día 30 de diciembre de 2015, expidiéndose constancia de ejecutoria el día 18 de enero de 2016, tal y como obra en constancia visible a folio No. 221 del expediente.

Que, mediante Auto de seguimiento No. 033 del 01 de marzo de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dispuso:

"(...)

***Artículo 1.** – Declarar que **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.,** con **NIT 900531210-3,** ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo primero de la Resolución No. 2082 del 16 de diciembre de 2014 y por lo tanto de manera subsidiaria a las obligaciones establecidas en los artículos Cuarto y Quinto de la Resolución No. 1303 del 2 de agosto de 2012, relacionadas con la propuesta compensación ajustadas de acuerdo a las hectáreas sustraídas definitivamente y el programa de restauración, así como las medidas propuestas para la restauración ecológica, del área sustraída temporalmente una vez finalicen las actividades del proyecto, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.*

Artículo 2. *– Requerir a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con NIT 900531210-3, para que dé cumplimiento a la obligación establecida en el artículo segundo de la Resolución No. 2082 de 2014, para efecto deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe anual del seguimiento de las áreas adquiridas, durante seis (6) años contados a partir de la adquisición y cesión de los predios en favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia.*

Parágrafo: *La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con NIT 900531210-3 deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dentro de los siguientes tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un primer informe de seguimiento efectuado a las áreas adquiridas y cedidas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a partir de la presentación del primer informe allegar un informe anual hasta cumplir los seis (6) años de la cesión de la propiedad en favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia.*

Artículo 3. *– Advertir a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900531210-3, que vencidos los términos establecidos, sin que el solicitantes realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entrará a declarar los respectivos incumplimientos a las obligaciones impuestas que derivan de la Resolución No. 1303 del 2 de agosto de 2012 y modificada por la Resolución No. 2082 del 16 de diciembre de 2014 de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se dará traslado al grupo sancionatorio de esta Dirección."*

Que, el acto administrativo antes mencionado fue notificado por correo electrónico el día 11 de abril de 2019, quedando debidamente ejecutoriado el día 30 de abril de 2019, tal y como obra en constancia visible a folio No. 251 del expediente.

Que, mediante Auto de seguimiento No. 261 del 29 de julio de 2022, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dispuso:

"(...)

ARTÍCULO 1. – REQUERIR *a la sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., con NIT 900531210-3, para que dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en cumplimiento a la obligación dictada por el artículo 2 de la Resolución No. 1303 del 2 de agosto de 2012, informe el estado actual de los trámites surtidos para la expedición de permisos, autorizaciones y/o licencias para el desarrollo del proyecto objeto de la sustracción de reserva forestal.*

ARTÍCULO 2. - *REQUERIR a la sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., con NIT 900531210-3, la entrega a este ministerio de los informes correspondientes a los periodos 2021, 2022, 2023 y 2024, en cumplimiento a lo determinado en Artículo 2 de la Resolución No. 2082 de 2014.*

ARTÍCULO 3. - *REQUERIR a la sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., con NIT 900531210-3, que con el fin de que continúe con el cumplimiento a lo determinado en el Artículo 2 de la Resolución No. 2082 de 2014, radique ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el próximo informe de seguimiento de las áreas adquiridas en el mes de mayo de 2021 que corresponden al*

tercer periodo; documento en el cual se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:
2.1 El análisis de pérdida y ganancia de coberturas presentes en los predios El Espejo y Placitas, deberá realizarse de forma independiente para cada uno, de manera que el seguimiento efectuado a las áreas evidencie los cambios producidos año a año, en consideración a lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución No. 2082 de 2014.

2.2 La empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., deberá continuar con la presentación de los informes anuales de seguimiento de las áreas adquiridas, recogiendo y comparando la evaluación realizada en los informes anteriores de forma consolidada., en línea con lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución No. 2082 de 2014, reiterado en el Artículo 2 del Auto No. 033 de 2019.

***ARTÍCULO 4. -** REQUERIR a la sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., con NIT 900531210-3, para que dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en cumplimiento a la obligación dictada por el artículo 5 de la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018, informe la fecha de terminación de las actividades en el área sustraída temporalmente."*

Que, el acto administrativo antes mencionado fue notificado por correo electrónico el día 04 de agosto de 2022, quedando debidamente ejecutoriado el día 05 de agosto de 2022, tal y como obra en constancia dentro del expediente.

II. FUNDAMENTO TÉCNICO

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico 016 del 29 de enero de 2024**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1303 del 02 de agosto de 2012, Resolución No. 2082 del 16 de diciembre de 2014, Auto No. 033 del 01 de marzo de 2019 y Auto No. 261 del 29 de julio de 2022.

Que del referido concepto se extrae las siguientes consideraciones:

*"(...) **CONSIDERACIONES***

A partir de la anterior información, se considera lo siguiente, respecto a cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1303 de 2012, modificada por la Resolución No 2082 de 2014. "Por la cual se efectuó la sustracción definitiva de 5,29 hectáreas y de forma temporal 53,1811 hectáreas de la reserva forestal del Río Magdalena"

3.1 Análisis de cumplimiento a las obligaciones por la sustracción efectuada:

Resolución No. 1303 del 2 de agosto de 2012 modificada por la Resolución No 2082 del 16 de diciembre de 2014.
"Por la cual se efectuó la sustracción definitiva de 5,29 hectáreas y de forma temporal 53,1811 hectáreas de la reserva forestal del Río Magdalena"
***ARTICULO SEGUNDO**: La Empresa Ecopetrol S.A., deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente los respectivos permisos de uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales que requiera dentro de las actividades propuestas para la reposición de la tubería del sector del Billete Blanco y la modificación de los cruces en los cuerpos de agua de La Colorada, Carare, Tronador, Opón y Vizcaína, del propanoducto y de los*

poliductos Galán (Barrancabermeja, Santander) hasta el municipio de Puerto Salgar (Cundinamarca).

Si dentro del área sustraída, es necesario hacer aprovechamiento de especies vedadas, se deberá solicitar, ante del inicio de actividades, el levantamiento de la veda ante la autoridad ambiental.

Se deberán implementar las medidas de mitigación y manejo necesarias que se requieran establecer para la protección de las especies de flora y fauna vulnerables que se puedan ver afectadas en el Área del proyecto.

Las actividades del proyecto deberán respetar la ronda de protección hídrica, áreas donde se identifiquen nacimientos de agua y manantiales, de conformidad con la normativa ambiental vigente.

SEGUIMIENTO	***DISPONE***	***ESTADO DEL REQUERIMIENTO***	
		Cumplido / No cumplido	***Vigente (SI/NO)***
Auto No. 261 del 29 de julio de 2022	***ARTÍCULO 1. REQUERIR** a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con NIT 900531210-3 para que dentro del término de (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo en cumplimiento a la obligación dictada por el artículo 2 de la Resolución No. 1303 del 02 de agosto de 2012, informe el estado actual de los trámites surtidos para la expedición de permisos autorizaciones y/o licencias para el desarrollo del proyecto objeto de la sustracción de reserva forestal.*	*No cumplido*	*SI*

Consideración: *Dentro de los radicados No. 2022E1022531 del 30/06/2022 y 2023E1024571 del 06/06/2023, objeto de verificación, no se reporta información asociada al cumplimiento del requerimiento realizado mediante el artículo 1 del Auto No. 261 del 29 de julio de 2022.*

***CONCLUSIÓN DE LA OBLIGACIÓN**: La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero Auto No. 261 del 29 de julio de 2022, en el sentido que no ha allegado informe el estado actual de los trámites surtidos para la expedición de permisos autorizaciones y/o licencias para el desarrollo del proyecto objeto de la sustracción de reserva forestal.*
*Se ha necesario reiterar el cumplimiento de la obligación, ya que **se encuentra vigente y en seguimiento**.*

***ARTÍCULO CUARTO:** **(Aprobado mediante la Resolución 2082 del 16 de diciembre del 2014)** La empresa ECOPETROL S.A. deberá presentar en un término no mayor a (3) meses a la dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos para su evaluación y aprobación, la propuesta de compensación ajustada de acuerdo a las áreas sustraídas definitivamente y el programa de restauración.*

***ARTÍCULO QUINTO:** **(Aprobado mediante la Resolución No. 2082 del 16 de diciembre del 2014)** La empresa ECOPETROL S.A., para las áreas sustraídas temporalmente, deberá presentar en un término no mayor a (3) meses a la dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos para su evaluación y aprobación, las medidas propuestas para la restauración ecológica, del área sustraída temporalmente una vez finalicen las actividades del proyecto. Estas medidas deberán garantizar el mantenimiento y seguimiento de las obras de restauración ecológica, por lo menos durante (1) año contado a partir de la siembra de las especies vegetales seleccionadas*

Resolución No. 2082 del 16 de diciembre del 2014 "Por medio de la cual se evalúan las medidas de compensación por la sustracción de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, efectuada mediante la resolución1303 de 2012".

Artículo 1. *Aprobar las medidas presentadas por la empresa ECOPETROL S.A., como compensación por las sustracciones efectuadas mediante la Resolución 1303 de 2012. Los predios El Espejo y Placitas en los cuales se realizará el plan de restauración deben ser titulados a la Nación - Parques Nacionales Naturales y administrados por PNN - Dirección Territorial Andes Nororientales —PNN Serranía de los Yariguíes.*

Parágrafo. *La Empresa deberá allegar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos las coordenadas de los predios, en un término de tiempo no superior a quince (15) días, contados desde la ejecutoria del presente acto administrativo.*

SEGUIMIENTO	***DISPONE***	***ESTADO DEL REQUERIMIENTO***	
		Cumplido / No cumplido	***Vigente (SI/NO)***
Auto No. 527 del 17 de diciembre de 2015	***Artículo 1:*** *la empresa Cenit Transporte y Logística de hidrocarburos SAS deberá presentar dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prueba documental que certifique que los predios El Espejo y Placitas se encuentran en nombre de la Nación- Parques Nacionales Naturales y administrados por PNN- Dirección Territorial Andes Nororientales - PNN Serraría de los Yariguies, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 2082 del 16 de diciembre del 2014*	*Cumplido*	*NO*
Auto No. 033 del 1 de marzo de 2019	***Artículo 1.*** *Declarar que CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDRÓCARBUROS S.A.S., con NIT 900531210-3, ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo primero de la Resolución No. 2082 del 16 de diciembre de 2014 y por lo tanto de manera subsidiaria a las obligaciones establecidas en los artículos Cuarto y Quinto de la Resolución No. 1303 del 2 de agosto de 2012, relacionadas con la propuesta compensación, ajustadas de acuerdo con las hectáreas sustraídas definitivamente y él programa de restauración, así como las medidas propuestas para la restauración ecológica, del área sustraída temporalmente una vez, finalicen las actividades del proyecto, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.*	*En Cumplimiento*	*SI*

Consideración: *Conforme lo señado en los seguimientos anteriores realizados, específicamente el Auto No. 033 del 1 de marzo de 2019, se da por cumplida las obligaciones del artículo primero de la Resolución No. 2082 del 16 de diciembre de 2014 y por lo tanto de las obligaciones establecidas en los artículos Cuarto y Quinto de la Resolución No. 1303 del 2 de agosto de 2012.*

Sin embargo, es importante precisar que el cumplimiento total está sujeto a: "él programa de restauración, así como las medidas propuestas para la restauración ecológica, del área sustraída temporalmente una vez, finalicen las actividades del proyecto, de conformidad

con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo." (subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, para dar cierre a la obligación, es necesario determinar la fecha de finalización de las actividades del proyecto y así determinar si se cumple o no con la totalidad de las obligaciones impuesta en el marco de la Resolución No. 1303 del 2 de agosto de 2012, específicamente el artículo 5, ya que señala:

> ***ARTÍCULO QUINTO:*** *La empresa ECOPETROL S.A., para las áreas sustraídas temporalmente, deberá presentar en un término no mayor a (3) meses a la dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos para su evaluación y aprobación, las medidas propuestas para la restauración ecológica, del área sustraída temporalmente una vez finalicen las actividades del proyecto. Estas medidas deberán garantizar el mantenimiento y seguimiento de las obras de restauración ecológica, por lo menos durante (1) año contado a partir de la siembra de las especies vegetales seleccionadas (subrayado fuera de texto)*

Por tanto, se hace necesario requerir se informe a este Ministerio la fecha con los debidos soportes.

CONCLUSIÓN DE LA OBLIGACIÓN*: La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., viene dando cumplimiento al artículo primero de la Resolución No. 2082 del 16 de diciembre de 2014, como cumplimiento de los artículos Cuarto y Quinto de la Resolución No. 1303 del 2 de agosto de 2012.*

Con el fin de dar cierre a la obligación se hace necesario requerir la fecha de finalización de las actividades del proyecto, específicamente en las áreas de sustracción temporal, adjuntando los soportes, con el fin de determinar el cierre o no de la obligación del artículo 5 de la Resolución No. 1303 del 2 de agosto de 2012 y del artículo primero de la Resolución No. 2082 del 16 de diciembre de 2014.

Resolución No. 2082 del 16 de diciembre del 2014

Artículo 2. *La empresa ECOPETROL S.A. deberá realizar el seguimiento de las áreas adquiridas con el fin de establecer el éxito del proceso de restauración (Activa o Pasiva), durante un periodo de seis años.*

SEGUIMIENTO	***DISPONE***	***ESTADO DEL REQUERIMIENTO***	
		Cumplido / No cumplido	***Vigente (SI/NO)***
Auto No. 033 del 1 de marzo de 2019	***Artículo 2*** *Requerir a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con NIT 900531210-.3. para que dé cumplimiento a la obligación establecida en el artículo segundo de la Resolución No. 2082 dé 2014, para el efecto deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe anual del seguimiento de las áreas adquiridas, durante seis (6) años contados a partir de la adquisición y cesión de los predios en favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia.* ***Parágrafo:*** *La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con NIT 900531210-3 deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios*	*Cumplido*	*NO*

	Ecosistémicos, dentro de los siguientes tres (3) meses seguimiento efectuados a las áreas adquiridas y cedidas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a partir de la presentación del primer informe allegar un informe anual hasta cumplir los seis (6) años de la cesión de la propiedad en favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia.		
Auto No. 261 del 29 de julio de 2022	***ARTÍCULO 2. REQUERIR** a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con NIT 900531210-3, la entrega a este ministerio de los informes correspondientes a los periodos 2021, 2022, 2023 y 2024 en cumplimiento a lo determinado en el artículo segundo de la Resolución No. 2082 del 2014*	*Cumplido*	*NO*
	***ARTÍCULO 3. REQUERIR** a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con NIT 900531210-3, que con el fin de que continúe con el cumplimiento de lo determinado en el artículo segundo de la Resolución No. 2082 de 2014 radique ante el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible el próximo informe de seguimiento en las áreas adquiridas en el mes de mayo de 2021 que corresponden al tercer periodo documento en el cual se deberán tener los siguientes aspectos:* *2.1 el análisis de pérdida y ganancia de coberturas presentes en los predios el espejo y placitas deberá realizarse de forma independiente para cada uno de manera que el seguimiento efectuado a las áreas evidencia los cambios producidos año a año en consideración a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 2082 de 2014* *2.2 la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S deberá continuar con la presentación de los informes anuales de seguimiento en las áreas adquiridas recogiendo y comparando la evaluación realizada en los informes anteriores de forma consolidada en línea con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 2082 de 2014 reiterado en el artículo segundo del Auto No. 033 de 2019.*	*Cumplido*	*NO*

***Consideraciones:** Revisada la información presentada mediante radicado No. 2023-E1-024571 del 06 de junio de 2023, en el cual se señala:*

En cumplimiento de lo anterior, CENIT se permite remitir el Informe de Seguimiento (2023) al Proceso de Regeneración Natural en Predios Adquiridos por ECOPETROL S.A. (Anexo 1), anterior titular de la obligación como Medida de Compensación Ambiental impuesta a través de Resolución 1303 de 02 de agosto de 2012. Así mismo, solicitamos a la Autoridad dar cierre a las obligaciones derivadas incluidas en la Resolución 2082 de 16 de diciembre de 2014, Auto 033 de 01 de marzo de 2019 y Auto 261 de 29 de julio de 2022. (subrayado fuera de texto).

Se revisa la solicitud, iniciando por los términos de la obligación impuesta en el artículo 2 de la Resolución No. 2082 de 2014, que señala:

> ***Artículo 2.*** *La empresa ECOPETROL S.A. deberá realizar el seguimiento de las áreas adquiridas con el fin de establecer el éxito del proceso de restauración (Activa o Pasiva), durante un periodo de seis años. (subrayado fuera de texto).*

Se evidencia que se estableció una temporalidad a la obligación de un periodo de 6 años; sin embargo, no precisa la fecha desde la cual inicia el conteo del citado periodo; sin embargo, en el parágrafo del artículo 2 del Auto No. 033 del 1 de marzo de 2019, se indicó:

> ***Parágrafo:*** *La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con NIT 900531210-3 deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dentro de los siguientes tres (3) meses seguimiento efectuados a las áreas adquiridas y cedidas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a partir de la presentación del primer informe allegar un informe anual hasta cumplir los seis (6) años de la cesión de la propiedad en favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia. (subrayado fuera de texto).*

Bajo estas condiciones, se revisó la información de los seguimientos anteriores y los documentos que reposan en el expediente, encontrando que, en el Auto No. 033 de 2019, que acoge el Concepto Técnico No 60 del 4 de octubre de 2017, se indicó:

> *En respuesta al requerimiento realizado por el Artículo 1 del Auto No. 527 del 2015, la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., mediante radicado No. 4120-E1-7453 del 16/ de marzo de 2016, presentó ante esta Dirección:*
>
> - *Escritura Pública No. 118, fechada del 10 de noviembre de 2015 de la Notaría Única del Circuito de Simacota, Santander, en la cual la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, funge como propietario del predio Placitas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 321 – 592.*
> - *Constancia de la inscripción de la Superintendencia de Notariado y Registro (certificado de tradición) del **18 de diciembre de 2015** del predio Placitas en el cual figura como propietario La Nación - Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, identificada con NIT 8300166247.*
> - *Escritura Pública No. 119 fechada del 10 noviembre de2015 de la Notaría Única El Circuito de Simacota, Santander, en la ciudad en la cual la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, funge como propietario del predio El Espejo identificado con matrícula inmobiliaria No. 32112274.*
> - *Constancia de la inscripción de la Superintendencia De Notariado y Registro (certificado de tradición) del **17 de diciembre de 2015** del predio del Espejo en el cual figura como propietario de la Nación- Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia identificada con NIT 8300166247. (subrayado y negrilla fuera de texto).*

Partiendo de las condiciones establecidas en la Resolución No. 2082 de 2014 y del Auto No. 033 de 2019, los 6 años iniciarían en diciembre de 2015 y finalizan en diciembre de 2021; es importante señalar que, mediante Auto No. 261 del 29 de julio de 2022, en el artículo 2 se señala:

> ***ARTÍCULO 2. REQUERIR*** *a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con NIT 900531210-3, la entrega a este ministerio de los informes correspondientes a los periodos 2021, 2022, 2023 y 2024 en cumplimiento a lo determinado en el artículo segundo de la Resolución No. 2082 del 2014.*

Y posteriormente en el Concepto Técnico No. 139 del 20 de diciembre de 2021, (pendiente por acoger) se recomienda requerir:

4.3 CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., deberá seguir entregando a este Ministerio los informes correspondientes a los periodos 2022, 2023, 2024 y 2025, en cumplimiento a lo determinado en el parágrafo del Artículo 2 del Auto 033 del 01 de marzo de 2019. *Ahora bien, frente a la información presentada, se evidencia que, desde la expedición del Auto No. 033 de 2019, que requirió de forma explícita la presentación de informes anuales "hasta cumplir los seis (6) años de la cesión de la propiedad en favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia", la empresa ha venido entregando los informes solicitados, allegando dentro de la información el comparativo del estado de las coberturas de los predios tomando como referencia 2013, y mostrando el análisis para 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023; evidenciando disminución de las coberturas de pastos limpios, y su estabilización en los últimos 3 años; asimismo es importante recordar que el área está bajo el control y la vigilancia de PNN de Colombia.* *Por lo anterior, y entendiendo que se debían cumplir 6 años desde la cesión de los predios a favor de PNN de Colombia, hecho que se dio en diciembre de 2015, como lo soportan los certificados de tradición allegados; la obligación impuesta de "realizar el seguimiento de las áreas adquiridas con el fin de establecer el éxito del proceso de restauración (Activa o Pasiva), durante un periodo de seis años" impuesta en la Resolución No. 2082 de 2014; debía realizarse hasta diciembre de 2021; y se ha presentado seguimiento a corte primer semestre de 2023; se considera pertinente dar por concluida la obligación establecida en el artículo 2 de la Resolución No. 2082 de 2014.*
CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: *Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el presente concepto técnico este Ministerio determina el cumplimiento del artículo 2 de la Resolución No. 2082 de 2014 y se considera* ***concluido el seguimiento****.de la citada obligación.*

3.2 Consideraciones adicionales

- Es importante señalar que mediante Auto 261 del 29 de julio de 2022, se indicó en el ***ARTÍCULO 4,*** *que:*

> ***ARTÍCULO 4 REQUERIR*** *a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con NIT 900531210-3, para que dentro del término de 3 meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo en cumplimiento de la obligación dictada por el artículo quinto de la Resolución No. 2022 del 24 octubre del 2018, informe la fecha de terminación de las actividades en el área sustraída temporalmente. (subrayado fuera de texto)*

Sin embargo, una vez revisada la obligación se evidencia que existió un error, al incluir dicho artículo en el citado auto, ya que revisado el Concepto Técnico No 142 de 29 de diciembre de 2020; no se menciona ningún requerimiento adicional a los ya evaluados en el numeral anterior.

Asimismo, al revisar la Resolución No.2022 del 24 octubre del 2018 se evidencia que esta corresponde al expediente SRF-00450 por medio de la cual se sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2a de 1959, expediente a nombre de otra empresa."

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2° del Decreto 3570 de 2011 y el artículo 2° de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1303 del 02 de agosto de 2012 que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción definitiva y temporal de la Zona de Reserva Forestal del Rio

Magdalena, para el sistema de transporte de hidrocarburos Galán Salgar, relacionados con la reposición de tubería en el sector Billete Blanco y la modificación de los cruces en los cuerpos de agua de La Colorada, Carare, Tronador, Opón y Vizcaína, del propanoducto y de los poliductos Galán (Barrancabermeja Santander) hasta el municipio de Puerto Salgar (Cundinamarca).

Que, con fundamento en la sustracción concedida y en virtud de lo dispuesto por los artículos 204 de la Ley 1450 de 2011 y 10 de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible impuso, a la sociedad **ECOPETROL S.A.,** las respectivas medidas de compensación.

Que, si bien el artículo 28 de la Resolución 110 de 2022 resolvió derogar la Resolución 1526 de 2012, el artículo 27 de la misma norma adoptó un régimen de transición conforme al cual *"Los trámites relacionados con la sustracción de reservas forestales, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, continuarán hasta su terminación rigiéndose por las normas vigentes al momento de iniciado el trámite"*. En consecuencia, el trámite de sustracción aquí revisado en sede de seguimiento debe continuar rigiéndose por la Resolución 1526 de 2012.

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 1303 del 02 de agosto de 2012 se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo"*, su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el **Concepto Técnico No. 016 del 29 de enero de 2024**, en relación al estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 1303 del 02 de agosto de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

"(...) ***4. CONCEPTO TÉCNICO***

Una vez efectuado el análisis de la información que reposa en el expediente SRF 154 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, y en concordancia con los considerandos anteriores, se establece lo siguiente respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas al CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con NIT 900531210-3, en el marco de la Resolución No. 1303 del 2 de agosto de 2012, modificada por la Resolución No. 2082 de 2014, Por la cual se efectuó la sustracción definitiva de 5,29 hectáreas y de forma temporal 53,1811 hectáreas de la reserva forestal del Río Magdalena.

4.1. Frente al artículo 2 de la Resolución No. 2082 del 16 de diciembre del 2014

- Informar al ***CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.,*** *que se considera concluido el seguimiento, dado el* ***cumplimiento a lo dispuesto en el artículo*** *segundo* ***de la Resolución No. 2082 del 16 de diciembre de 2014*** *y por ende* ***el artículo segundo del Auto No. 033 de 2019.***

4.2. Frente al artículo 2 de la Resolución No. 1303 del 2 de agosto de 2012

- ***Reiterar*** *a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con NIT 900531210-3 que debe informar el estado actual de los trámites surtidos para la*

expedición de permisos autorizaciones y/o licencias para el desarrollo del proyecto objeto de la sustracción de reserva forestal, conforme lo requerido en el ***artículo 1 del Auto No. 261 del 29 de julio de 2022****, en cumplimiento del* ***artículo segundo*** *de la Resolución No. 1303 del 02 de agosto de 2012.*

4.3. Frente al artículo 5 de la Resolución No. 1303 del 2 de agosto de 2012, modificada por la Resolución No. 2082 del 16 de diciembre del 2014

*- **Requerir** a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con NIT 900531210-3, para que informe la fecha de finalización de las actividades del proyecto, específicamente en las áreas de sustracción temporal, adjuntando los soportes, en cumplimiento de la obligación del* ***artículo 5 de la Resolución No. 1303 del 2 de agosto de 2012*** *y del* ***artículo primero de la Resolución No. 2082 del 16 de diciembre de 2014****."*

Que, a través de la Resolución 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

ARTÍCULO 1. INFORMAR a la empresa denominada **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.,** que se considera concluido el seguimiento dado el cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Resolución No. 2082 del 16 de diciembre de 2014 y por ende el Artículo 2º del Auto No. 033 del 01 de marzo de 2019. Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del **Concepto Técnico No. 016 del 29 de enero de 2024,** emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 2. REITERAR a la empresa denominada **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** con NIT 900531210-3, que debe informar el estado actual de los trámites surtidos para la expedición de permisos, autorizaciones y/o licencias para el desarrollo del proyecto objeto de la sustracción de reserva forestal, conforme lo requerido en el artículo 1º del Auto No. 261 del 29 de julio de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución No. 1303 del 02 de agosto de 2012. Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del **Concepto Técnico No. 016 del 29 de enero de 2024,** emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 3. REQUERIR a la empresa denominada **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** con NIT 900531210-3, para que informe la fecha de finalización de las actividades del proyecto, específicamente en las áreas de sustracción temporal, adjuntando los soportes, en cumplimiento de la obligación contemplada en el artículo

5º de la Resolución No. 1303 del 02 de agosto de 2012 y del artículo 1º de la Resolución No. 2082 del 16 de diciembre de 2014, los cuales rezan:

> *"Resolución No. 1303 del 02 de agosto de 2012, artículo 5º:*
>
> ***ARTÍCULO 5.*** *– La empresa ECOPETROL S.A., para las áreas sustraídas temporalmente, deberá presentar en un término no mayor a tres (3) meses a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos para su evaluación y aprobación, las medidas propuestas para la restauración ecológica, del área sustraída temporalmente una vez finalicen las actividades del proyecto. Estas medidas deberán garantizar el mantenimiento y seguimiento de las obras de restauración ecológica, por lo menos durante un periodo de un (1) año contados a partir de la siembra de las especies vegetales seleccionadas.*
>
> *Resolución No. 2082 del 16 de diciembre de 2014, artículo 1º:*
>
> ***Artículo 1.*** *Aprobar las medidas presentadas por la empresa* ***ECOPETROL S.A.,*** *como compensación por las sustracciones efectuadas mediante la Resolución 1303 de 2012. Los Predios El Espejo y Placitas en los cuales se realizará el plan de restauración deben ser titulados a la Nación – Parques Nacionales Naturales y administrados por PNN – Dirección Territorial Andes Nororientales – PNN Serranía de los Yariquíes.*
>
> ***Parágrafo.*** *La empresa deberá allegar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos las coordenadas de los predios, en un término no superior a quince (15) días, contados, desde la ejecutoria del presente acto administrativo."*

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del **Concepto Técnico No. 016 del 29 de enero de 2024,** emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4. REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Equipo de Procedimientos Sancionatorios de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, a efectos de que determinen si las presuntas omisiones en el cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 1303 del 02 de agosto de 2012, Resolución No. 2082 del 16 de diciembre de 2014 y sus posteriores Autos de seguimiento, son constitutivas de infracciones ambientales, en los términos previstos por la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** con NIT 900531210-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

ARTÍCULO 6. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1303 del 02 de agosto de 2012, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Rio Magdalena, en el marco del expediente SRF 154"

ARTÍCULO 7. RECURSOS. Contra este acto administrativo de ejecución no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12 JUL 2024

ADRIANA RIVERA BRUSATIN
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Milton Pinzón / Abogado Contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Revisó:	Francisco Lara / Abogado Contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez /Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE
Concepto técnico:	No. 016 del 29 de enero de 2024
Técnico evaluador:	Lina Marcela Yagüe Dávila / Contratista del GGIBRFN de la DBBSE (año 2023)
Técnico revisor:	Gladys Rodríguez / Contratista del Fondo Colombia en Paz de la DBBSE
Expediente:	SRF 154
Solicitante:	CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.
Auto:	"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1303 del 02 de agosto de 2012, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Rio Magdalena, en el marco del expediente SRF 154"
Proyecto:	Sistema de transporte de hidrocarburos Galán Salgar, relacionados con la reposición de tubería en e sector Billete Blanco y la modificación de los cruces en los cuerpos de agua de La Colorada, Carare Tronador, Opón y Vizcaína, del propanoducto y de los poliductos Galán (Barrancabermeja Santander, hasta el municipio de Puerto Salgar (Cundinamarca).